



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 26 De Martes, 20 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|----------------------------------|---------------------------------|--|------------|--|
| 05376311200120200016900 | Ejecutivo Con Título Hipotecario | Banco Agrario De Colombia Sa | Edgar Certuche Cerrato | 19/02/2024 | Auto Pone En Conocimiento - Traslado Avaluo |
| 05376311200120240002000 | Ordinario | Diego Ivan Hurtado Arenas | Inter Rapisimo Sa | 19/02/2024 | Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro Demanda |
| 05376311200120240001000 | Ordinario | Gabriel Jaime Ayora Hernandez | Centro Comercial La Fe Ph Colpensiones | 19/02/2024 | Auto Admite - Auto Avoca |
| 05376311200120230032300 | Ordinario | German Rengifo Meneses | Luis Fernando Correa Campo Y Riva Sa | 19/02/2024 | Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Notificado Demandado - Requiere Demandante |
| 05376311200120240000800 | Ordinario | Horacio De Jesús Castro Gallego | Transportes Unidos La Ceja Sas | 19/02/2024 | Auto Admite - Auto Avoca |

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 20 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

2d030bf3-21ad-407c-ad3f-46eb6593c257



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 26 De Martes, 20 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------|---------------------------------|---|------------|--|
| 05376311200120230031700 | Procesos Ejecutivos | Bancolombia Sa | Marta Montoya Montoya | 19/02/2024 | Auto Pone En Conocimiento - Ordena Comisionar Para Secuestro - Tiene Embargado Remanente - Requiere Parte Ejecutante |
| 05376311200120240001600 | Procesos Ejecutivos | Mauricio Forero Matamoros | Roberto Domínguez Caicedo Y Otra | 19/02/2024 | Auto Requiere - Parte Ejecutante |
| 05376311200120230028600 | Procesos Verbales | Catalina Posada Saldarriaga | Daniel Felipe Arroyave Tabares Elisa Robledo Posada | 19/02/2024 | Auto Pone En Conocimiento - Deniega Solicitud |
| 05376311200120230026000 | Procesos Verbales | Luz Amparo Alvarez Rios Y Otros | Edgar Horacio Parra Vargas Y Otros | 19/02/2024 | Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Notificados Algunos Llamados Notificación Por Conducta Concluyente - Requiere Llamante |

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 20 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

2d030bf3-21ad-407c-ad3f-46eb6593c257



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 26 De Martes, 20 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------|----------------------------|---|------------|---|
| 05376311200120210004500 | Verbal | Carlos Eduardo Mesa Merino | Froilan Hernando Rios Martinez, Rios Gonzalez Invergo Y Cia Sca | 19/02/2024 | Auto Pone En Conocimiento - Dispone Remisión Expediente Al Superior |

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 20 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

2d030bf3-21ad-407c-ad3f-46eb6593c257



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| Demandante | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| Demandado | EDGAR CERTUCHE SERRATO y ANA CRISTINA VELASQUEZ GIRALDO |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2020 00169 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | TRASLADO AVALUO |

Dentro del término concedido en providencia anterior, se complementó el dictamen pericial presentado por la parte ejecutada, dando el perito estricto cumplimiento a las exigencias contempladas en el art. 226 del C.G.P.; por lo tanto, el Despacho previo a resolver entre los dos dictámenes aportados al proceso por cada una de las partes, corre traslado por el término de tres (3) días del allegado por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e7deb19fd085553a5078207023abde5ef26199418457e116cc93cf3e496ca3**

Documento generado en 19/02/2024 01:18:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Le informó señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro de la oportunidad legal, que venció el día 26 de enero de la corriente anualidad, presentó los reparos concretos contra la sentencia de primera instancia emitida en este asunto. En consecuencia, paso a despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE | CARLOS EDUARDO MESA MERINO |
| DEMANDADO | RIOS GONZÁLEZ INVERGOF Y CIA S.C.A y OTRO |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2021-00045 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | DISPONE REMISIÓN EXPEDIENTE AL SUPERIOR |

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la parte demandante, estando dentro de la oportunidad legal, conforme al inciso 2º, numeral 3º del artículo 322 del C.G.P., planteó los motivos de inconformidad con la sentencia emitida por este despacho el día 23 de enero de los corrientes, se dispone la remisión del expediente al Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia para lo su competencia frente al recurso de apelación interpuesto por ese extremo procesal, aclarando que dicho recurso es concedido en el efecto suspensivo, conforme al inciso 2º, numeral 3º del artículo 323 ídem, en tanto esta dependencia pasó por alto fijar el efecto al momento de conferir el mismo.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54e830d2bdc01ffc4d1e82abb5dbb4349454e4b21840dcaa1f9c566a8a2c4f6**

Documento generado en 19/02/2024 01:18:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | | |
|-------------|---|-------|
| Proceso | RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL | CIVIL |
| Demandantes | LUZ AMPARO ALVAREZ RIOS y otros | |
| Demandados | EDGAR HORACIO PARRA VARGAS y otros | |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2023 00260 00 | |
| Procedencia | Reparto | |
| Instancia | Primera | |
| Asunto | TIENE POR NOTIFICADOS ALGUNOS LLAMADOS – NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE - REQUIERE LLAMANTE | |

El mandatario judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., allega constancia de envío y entrega de notificación del llamamiento en garantía por mensaje electrónico, a los terceros llamados JONY ALEXANDER ALVAREZ MARULANDA, dirección electrónica jhonyalvarez0702@gmail.com; LUZ AYDEE ALVAREZ OCAMPO, correo electrónico anfearcila@hotmail.com; DEIVYS ANDRES ALVAREZ OCAMPO, dirección electrónica jimenezcastaneda@hotmail.com; MAGNOLIA MARIA ALVAREZ OCAMPO, correo electrónico magno.jero@gmail.com; VICENTE ARTURO ALVAREZ MARULANDA, dirección electrónica vicentealvarez0702@gmail.com; OMAIRA MARIA ALVAREZ MARULANDA, correo electrónico omairaalvarez1717@gmail.com, el día 1° de febrero de 2024, por lo tanto, se entienden notificados en legal forma.

En cuanto a la notificación a la tercera llamada MARIA ONEIBA ALVAREZ OCAMPO, había afirmado el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., desconocer su correo electrónico, y sin embargo, envió la notificación a una dirección electrónica sin atender previamente lo dispuesto en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, correo electrónico que, no es por demás agregar, tampoco concuerda con la informada por los también llamantes EDGAR HORACIO PARRA VARGAS e INVERSIONES IDM S.A.S., por lo tanto, deberá el apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en dicha disposición normativa.

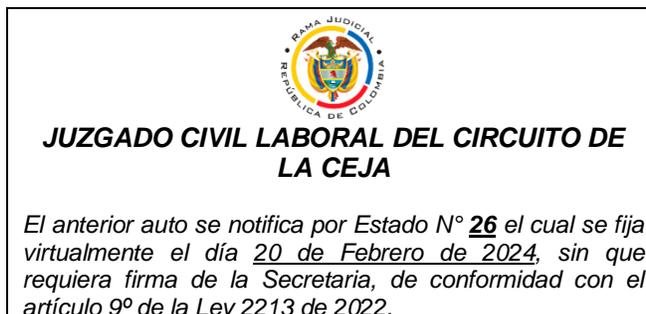
En cuanto al tercero llamado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA, la notificación fue enviada a un correo electrónico diferente del informado en el llamamiento en garantía. Sin embargo, teniendo en cuenta que allegó memorial manifestando que conoce del proceso de la referencia, TÉNGASE notificado por conducta concluyente del auto que admitió el llamamiento en garantía, en la fecha de presentación del escrito en el correo electrónico del Despacho, febrero 8 de 2024. Art. 301 C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con el art. 91 del C.G.P., se le hace saber que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico del Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se les suministre la reproducción del llamamiento y de sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de este.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5675fcf4ad4fdc647aa89068102200463dc7506d51f9ad6e8b7277a74d666831**

Documento generado en 19/02/2024 01:18:53 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | DECLARATIVO VERBAL – POSESORIO |
| Demandantes | CATALINA POSADA SALDARRIAGA |
| Demandados | DANIEL FELIPE ARROYAVE TABARES y ELISA ROBLEDO POSADA |
| Radicado | 05376 31 12 001 2023 00286 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | DENIEGA SOLICITUD |

La mandataria judicial de la parte demandante solicita que se imponga la multa contemplada en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., al profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandada, con fundamento en que omitió con su deber de remitirle el memorial que aportó con destino a este Despacho el día 23 de enero del corriente año, referente al envío de los poderes por medio electrónico de los demandados a su apoderado judicial, visible en el documento 021 del expediente digital.

Al respecto hemos de indicar que, en razón a que dicha acción quedó comprendida en el auto proferido el día 7 de febrero del presente año, con fijación en Estados surtida por la Secretaría de este Juzgado el día 8 de febrero siguiente, no hubo afectación a la parte demandante, por lo que no se accede a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf9733530d535e788653ddef5e803517d53d0cabb794e177b1b354d9ca6af8e**

Documento generado en 19/02/2024 01:18:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL |
| EJECUTANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| EJECUTADO | MARTA MONTOYA MONTOYA |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2023-00317 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO - TIENE EMBARGADO REMANENTE - REQUIERE PARTE EJECUTANTE |

Habida cuenta que la medida de embargo decretada sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-63233 y 017-63461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, fue debidamente inscrita, conforme fue comunicado por esa Oficina Registral, se procederá con el secuestro de estos, tal y como fue decretado en providencia del 19 de diciembre de 2023.

En consecuencia, se comisiona para la diligencia de secuestro al Alcalde del Municipio de La Ceja, de conformidad a la Circular PCSJC17-10, del 09 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P, a quien se le informará que tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, conforme al artículo 40 del Código G. del P., entre ellas la de subcomisionar; fijar fecha y hora para la diligencia; designar secuestro y reemplazar al mismo en caso de que no concurra a la diligencia por otro de la lista de auxiliares que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, emanado de la sala Administrativa del C. S. de la J.; señalarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, hasta la suma de \$250.000; comunicarle su nombramiento haciéndole saber que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizado por el Juzgado Comitente, así mismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente y rendir cuentas cuando el despacho lo requiera.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P. Así mismo y de conformidad con lo normado

en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., por remisión expresa de la regla 5ª del art. 595 op. cit. el comisionado deberá advertir a los copartícipes que en todo lo relacionado con el bien inmueble deben entenderse con el secuestre.

De otra parte, teniendo en cuenta que en virtud del embargo decretado por este despacho sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-63233 y 017-63461, se procedió por parte del Registrador de Instrumentos Públicos de La Ceja a cancelar los embargos ejecutivos con acción personal que habían sido comunicados por parte del Juzgado 006 Civil Municipal de Medellín dentro del proceso ejecutivo radicado 2023-00071; al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º, numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., se considera embargado el remanente de este proceso respecto a los bienes inmuebles mencionados a favor del proceso radicado 2023-00071 tramitado ante el Juzgado 006 Civil Municipal de Medellín. Líbrese oficio con destino a esa dependencia judicial comunicando esta decisión.

Finalmente, encuentra este despacho que, el apoderado de la parte ejecutante a través de mensaje de datos del 31 de enero de esta anualidad, aportó con destino a este expediente constancia de acuse de recibo de la notificación efectuada a la ejecutada a través del canal digital yessicams.15@gmail.com, mismo que conforme a la escritura pública hipotecaria corresponde al correo de la Dra. Yesica Serna Montoya, quien actuó como apoderada de la ejecutada en ese acto escriturario, empero, para la fecha encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, la ejecutada no ha comparecido al proceso.

En vista de lo anterior, y dado que el canal digital al que fue efectuada la notificación de la demanda corresponde a la profesional del derecho que representó a la pasiva en el acto escriturario contentivo de la garantía hipotecaria que por esta vía se cobra, a la cual no se le ha conferido poder en este trámite; con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la ejecutada; se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva efectuar la notificación por aviso de la Sra. MARTA MONTOYA MONTOYA en la forma establecida en el artículo 292 del C.G.P., a la dirección física informada en la demanda, acompañado al mismo el auto que libró mandamiento de pago, así como la demanda inicial con sus anexos, el auto inadmisorio y la subsanación con sus anexos; entendiéndose surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, momento a partir del cual comenzará a correr el término de traslado de la demanda. Se aportarán al expediente las constancias de entrega debidamente cotejadas por el correo certificado. Se pone a

disposición del interesado el formato para llevar a cabo la mencionada notificación por aviso, el cual deberá ser solicitado al correo institucional de esta dependencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **026**, el cual se fija virtualmente el día **20 de febrero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d038a14516bf0027d565d42397c4e58a78c06dd5cba819dde58c6cf6ee31be5e**

Documento generado en 19/02/2024 01:18:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | LABORAL ORDINARIO |
| Demandante | GERMAN RENGIFO MENESES |
| Demandado | LUIS FERNANDO CORREA CAMPO y RIVA S.A. |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2023 00323 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Asunto | TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO - REQUIERE DEMANDANTE |

El mandatario judicial de la parte demandante allega constancia de envío y entrega de mensaje electrónico al co-demandado LUIS FERNANDO CORREA CAMPO, a la dirección luisfernandocorrea2017@hotmail.com, el día 7 de febrero de 2024, con la finalidad de notificar la demanda, por lo tanto, se entiende notificado en legal forma.

Ahora bien, el citado apoderado también allega constancia de envío a la sociedad demandada RIVA S.A., de una “citación para la notificación personal”, de manera física.

Al respecto tenemos que por tratarse de una sociedad, su notificación no se realiza de manera física, sino en la dirección electrónica que tiene registrada para efectos de notificaciones judiciales en la Cámara de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 2° del art. 291 del C.G.P., debiendo aportarse constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos. Art. 8° Ley 2213 de 2023.

Por lo tanto, se requiere al apoderado judicial del demandante para que practique de manera correcta la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada RIVA S.A.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 26, el cual se fija virtualmente el día 20 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b285946d96882760bc7278c27b4ea34ca8dc76cb834cedd464ac0424be8408d**

Documento generado en 19/02/2024 01:18:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| Proceso | LABORAL ORDINARIO |
| Demandante | HORACIO DE JESUS CASTRO GALLEGO |
| Demandado | TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.S. |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2024 00008 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Asunto | ADMITE DEMANDA |

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior y de conformidad con las normas que regulan la materia, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001).

Así mismo fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite y asuntos en curso de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 2 ídem).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por el señor **HORACIO DE JESUS CASTRO GALLEGO**, en contra de la sociedad **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.S.**, representada legalmente por el señor SANTIAGO BERNAL LONDOÑO, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 13 del C.P.T. y la SS., dado que en el presente asunto una de las

pretensiones está encaminada al reintegro, la cual no es susceptible de fijación de cuantía.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso de los destinatarios a los mensajes de datos.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 26, el cual se fija virtualmente el día 20 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb0c2f904bea72e5fddd37814827416da443087839bc6525dcc8f97129796b2**

Documento generado en 19/02/2024 01:18:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Le informo señora Jueza que, la parte demandante estando dentro del término legal, que venció el día ocho (8) de febrero de los corrientes, dio cumplimiento a los requisitos de la demanda, en escrito con sus anexos que fue remitido de manera simultánea a los canales digitales de la pasiva. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | GABRIEL JAIME AYORA HERNÁNDEZ |
| DEMANDADO | CENTRO COMERCIAL LA FE PROPIEDAD HORIZONTAL Y OTRA |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2024-00010 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | ADMITE DEMANDA |

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la demanda aún los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, y dado que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por la naturaleza de la acción, el lugar de prestación del servicio y el domicilio de una de las demandadas, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por **GABRIEL JAIME AYORA HERNÁNDEZ** en contra del **CENTRO COMERCIAL LA FE PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente NOHRA ELENA JARAMILLO GUTIERREZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por JAIME DUSÁN CALDERÓN, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del C.P.T. y la SS., dado que en el presente asunto la pretensión principal está encaminada al pago de los aportes adeudados en pensión a favor del demandante, misma que no es susceptible de fijación de cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los representantes legales de las demandadas en la forma establecida por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En lo que concierne a COLPENSIONES, teniendo en cuenta que la parte demandante remitió copia de la demanda inicial y del escrito de subsanación con sus anexos al correo electrónico informado en la demanda, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio, conforme lo indica el inciso final del artículo 6 de la citada Ley. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad y aporte al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación de la presente providencia y de los mensajes de datos a través de los cuales se remitió la demanda inicial y la corrección a la misma, o pruebe por cualquier medio que la destinataria tuvo conocimiento de estos. En lo que concierne al CENTRO COMERCIAL LA FE P.H. y dado que fueron diferentes los canales digitales utilizados para remitir la demanda inicial y la subsanación, la notificación se efectuará con el envío de la totalidad de las piezas procesales necesarias para surtir debidamente el traslado a la dirección electrónica que aparece en su certificado de existencia y representación legal, con copia al correo de este despacho. Se aportarán al expediente las constancias de acuse de recibo correspondientes.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. (inc 3º, Art. 8º Ley 2213 de 2022).

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6º y 7º del artículo 612 del Código General del Proceso, gestión que será realizada por secretaria de este despacho, a través de la página web de notificaciones de esta entidad.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, a través de la remisión a su canal digital de notificaciones de oficio al cual deberá adjuntarse copia del presente auto, de la demanda, su corrección y los anexos. Líbrese oficio por secretaria y cárguese al expediente digital para el trámite correspondiente por la parte demandante

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

OCTAVO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. FREDY ALONSO PELÁEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. 71.717.949 y la T.P. 97.371 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **026**, el cual se fija virtualmente el día **20 de febrero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283677f86e90c81b51289c92a97d44675830d771a7b7cc8bdfa54b56e86ebdfe**

Documento generado en 19/02/2024 01:18:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CONEXO AL 2021-00331 |
| EJECUTANTE | MAURICIO FORERO MATAMOROS |
| EJECUTADO | ROBERTO DOMÍNGUEZ CAICEDO y OTRA |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2024-00016 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | REQUIERE PARTE EJECUTANTE |

El apoderado del Sr. MAURICIO FORERO MATAMOROS, a través de memorial radicado el día 05 de febrero de la corriente anualidad, estando dentro del término conferido en auto que antecede, manifestó a este despacho que en efecto los Sres. ROBERTO DOMÍNGUEZ CAICEDO y MARTHA ELENA ÁVAREZ CARDONA procedieron con el pago en la cuenta bancaria de su prohijado de la suma \$12.200.000 el día 25 de enero de 2024, empero, dicha suma resulta ser deficitaria conforme al acuerdo conciliatorio celebrado por las partes dentro del proceso declarativo verbal radicado 2021-00331, razón por la cual solicita se libre mandamiento de pago en contra de estos.

En virtud de lo anterior, previo a los trámites que legalmente corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 306 del C.G.P, y dado que con la demanda ejecutiva no se solicitan medidas cautelares, se requiere a la parte ejecutante, para que al tenor de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 se sirva remitir su demanda a los canales digitales de los ejecutados, con copia simultánea al correo de este despacho.

Para dar cumplimiento al anterior requerimiento se concede a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 1 de 1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65bb386d8a0f8ef1b76a33436a195ab95b34b12580ad0f50f06582cd3111d87**

Documento generado en 19/02/2024 01:18:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | DIEGO IVAN HURTADO ARENAS |
| DEMANDADO | INTER RAPIDISIMO S.A. |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2024-00020 00 |
| ASUNTO | AUTORIZA RETIRO DEMANDA |

El apoderado de la parte demandante a través de memorial del día 05 de febrero de los corrientes solicita a este despacho el retiro de la demanda. Por encontrarse procedente dicha solicitud a la luz de lo normado por el artículo 92 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en tanto en el presente trámite aún no se ha proferido auto admisorio de la demanda, así como tampoco hay medidas cautelares decretadas, se autoriza el retiro de la demanda por la parte demandante, advirtiéndole que no hay lugar a devolución de anexos, pues el expediente es totalmente virtual.

Ejecutoriada la presente providencia, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f26c92411a3ea2b92091f06e1d4b2ac118e283468c25975344ec7588711943**

Documento generado en 19/02/2024 01:18:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>